



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, SÍNDICA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL MUNICIPIO**" Y POR OTRO LADO, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.** A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, LA SRA. OFELIA ANDRADE ANDRADE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**"; LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EN ESTE ACTO UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", a través de sus legítimos representantes que:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que de conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley de Gobierno y La Administración Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del municipio; artículos 2, 4 numeral 2, 14 fracción IV, 21, 26, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
3. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 52, 54, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
4. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos)**, zona **1 Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
5. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

FGA | a a a a |



6. El presente contrato tiene su origen en el acuerdo tomado durante la sesión de la Comisión de Adquisiciones de Guadalajara, llevada a cabo conforme a los artículos 15 y 39 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, el día 09 de junio de 2016 dos mil dieciséis, respecto del procedimiento de adquisición llevado a cabo en la modalidad de **Licitación Pública Local No. LP/013/2016**, que tiene relación con "La Contratación de una o más personas morales para la prestación del servicio de planeación, seguimiento y estrategia logística en la notificación de adeudos del Impuesto Predial a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco" resultando como uno de los dos adjudicados para la prestación del servicio objeto de este contrato, documentos que conserva el **MUNICIPIO** a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a su existencia, y que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.
7. Que es su deseo recibir los servicios profesionales objeto del presente contrato.
8. Que cuenta con los recursos financieros suficientes para pagar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

## II.- Declara "EL PRESTADOR", a través de su Administrador General Único:

1. Que es una Sociedad Civil legalmente constituida, de conformidad con las leyes vigentes de la República Mexicana, tal y como consta en la escritura pública numero 53,580 cincuenta y tres mil quinientos ochenta, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Titular de la Notaría número 130 ciento treinta de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo Folio Electrónico 30152 1 el 21 de julio de 2014.
2. Que su Administrador General Único acredita sus facultades con la misma escritura pública numero 53,580 cincuenta y tres mil quinientos ochenta, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Titular de la Notaría número 130 ciento treinta de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo Folio Electrónico 30152 1 el 21 de julio de 2014.
3. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de que se encuentra dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la impresión de su Registro Federal de Contribuyentes, que es el número SFG140702NQ7.
4. Que cuenta con los conocimientos, el personal y los recursos materiales y financieros propios y suficientes para prestar los servicios materia del presente contrato, así como la experiencia mínima requerida de 18 dieciocho meses en materia de notificación de créditos fiscales derivados de contribuciones a favor de la Administración Pública.
5. Que señala como domicilio para recibir notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la calle Francisco Rojas González número 528 quinientos veintiocho, Colonia Ladrón de Guevara en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



6. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**III. Declaran LAS PARTES que:**

1. Entienden y conocen los términos y condiciones del presente contrato, y que se reconocen la personalidad con la que comparecen.
2. Que desean celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con los términos y las condiciones que se establecen en el presente instrumento, y que cuentan con todas las facultades, capacidad y recursos para obligarse en términos del mismo.

Una vez hechas las declaraciones que anteceden, las partes de común acuerdo se sujetan a las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Del objeto.** El objeto, de este contrato, consiste en que EL PRESTADOR preste a EL MUNICIPIO los servicios profesionales de Planeación, Seguimiento y Estrategia Logística en la notificación de adeudos de impuesto predial a favor de EL MUNICIPIO.

- a) EL PRESTADOR se encargará única y exclusivamente de realizar el documento en el que se determine el correspondiente crédito fiscal en contra de algún contribuyente deudor del Impuesto Predial, así como de llevar a cabo la diligenciación de éste, en el domicilio de cada contribuyente, en términos de la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Jalisco levantándose las correspondientes Actas Circunstanciadas de Hechos, cumpliendo con los elementos de la metodología, presentada en la propuesta técnica por EL PRESTADOR, así como darle seguimiento para lograr el pago del crédito.

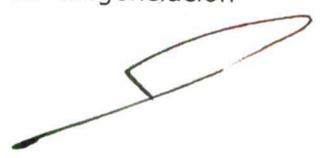
EL MUNICIPIO validará la papelería y los diversos instrumentos que utilice EL PRESTADOR para la debida prestación de los servicios profesionales señalados en los puntos anteriores, procurando que los logos, imágenes, membretes y en general toda la documentación e instrumentos utilizados por EL PRESTADOR coincidan con las de EL MUNICIPIO.

FGA |ã ã æ à[

- b) La determinación del crédito fiscal, legal y jurídicamente se llevará cabo por el Tesorero Municipal o por las autoridades municipales competentes, ya que estas serán las únicas que firmarán y formalizarán los documentos que al efecto elabore EL PRESTADOR. De lo anterior se entiende que EL PRESTADOR no realizará ninguna función pública, que se encuentre legalmente reservada a alguna autoridad municipal, pues sus servicios, en esta parte se limitan a la elaboración –más no formalización– de documentos, y a su diligenciación conforme a las disposiciones legales aplicables.



JPR





El servicio se prestará en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

**SEGUNDA. De la contraprestación a cargo de EL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO pagará tomando como medida cada documento efectivamente notificado, el monto de \$20.00 (veinte pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, como CUOTA FIJA, más un porcentaje de Comisión del 14% catorce por ciento, más el Impuesto al Valor Agregado, del monto total efectivamente pagado por los contribuyentes deudores del impuesto predial, como consecuencia directa de la diligenciación y seguimiento por parte de EL PRESTADOR.

Los precios serán fijos hasta el término de la vigencia del presente contrato.

Únicamente se pagará la comisión de aquéllos créditos debidamente notificados y recuperados dentro de los 06 seis meses siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando se hayan cumplido con la totalidad de los parámetros estipulados en la metodología para la notificación presentados por EL PRESTADOR en la propuesta técnica y avalada por la Tesorería Municipal.

- 1) EL PRESTADOR a fin de que nazca su derecho de cobro por la prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato, deberá comprobar ante EL MUNICIPIO la efectiva prestación de estos, conforme a las siguientes reglas:
  - a. En primer término, EL MUNICIPIO proporcionará a EL PRESTADOR una relación digital de las cuentas prediales, cuyos titulares correspondan a contribuyentes deudores, esto es, contribuyentes que no hayan realizado el pago de dichas contribuciones en tiempo y forma, de manera que EL MUNICIPIO se encuentre en aptitud de determinar a éstos los correspondientes créditos fiscales por falta de pago oportuno, y llevar a cabo la notificación de los mismos, a través de los servicios prestados.
  - b. En segundo término, EL PRESTADOR presentara un informe digital a EL MUNICIPIO respecto de las cuentas que éste le haya proporcionado en términos del punto anterior, de las que efectivamente haya elaborado el documento de determinación de crédito fiscal y la correspondiente notificación.
  - c. En tercer término, una vez que EL MUNICIPIO cuente con la información señalada en el inciso anterior, les cargara el concepto de "gastos de notificación", conforme a los porcentajes previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal correspondiente.
  - d. EL MUNICIPIO procederá a realizar una revisión a fin de determinar cuáles cuentas prediales sí fueron pagadas en virtud del procedimiento de la notificación del crédito fiscal realizadas por EL PRESTADOR, mismas que serán las únicas respecto de las cuales EL PRESTADOR se haga acreedor al pago de la contraprestación.
  - e. En cuarto término, EL MUNICIPIO informará al EL PRESTADOR cuales son las cuentas prediales respecto de las cuales ha nacido su derecho al cobro de la contraprestación materia del presente contrato, esto es, aquellas cuentas que fueron pagadas por los contribuyentes deudores en virtud de las notificaciones realizadas por su personal.
  - f. En quinto término, EL PRESTADOR presentará al EL MUNICIPIO, ante la Tesorería Municipal de este, la factura correspondiente a la prestación de sus servicios profesionales. EL PRESTADOR deberá acompañar a la factura, la documentación mediante la cual compruebe la efectiva prestación de sus servicios correspondientes, debiendo presentar de forma enunciativa, más no limitativa, la siguiente documentación: i) un escrito firmado por el representante legal de EL PRESTADOR, mediante el cual presente el informe y la documentación correspondiente; ii) una



relación digital de las cuentas prediales que fueron notificadas por EL PRESTADOR y pagadas por los contribuyentes deudores; iii) copia de los documentos que acrediten la determinación de los créditos fiscales y la realización de la notificación de estos, relativas a las cuentas que correspondan la factura presentada, en el entendido, que no serán objeto de pago a EL PRESTADOR aquellos, documentos que se encuentren con tachaduras y/o enmendaduras y/o alteraciones, y/o aquellos que no cumplan con las legislaciones y normatividad aplicable.

EL MUNICIPIO tiene el derecho, en todo momento, de solicitar la información y documentación al prestador que considere pertinente a fin de tener certeza de que los servicios respecto de los cuales se presente una factura para su cobro, fueron efectivamente prestados en términos del presente contrato. EL PRESTADOR por su parte, tiene la obligación de proporcionar toda aquella información y documentación que le solicite EL MUNICIPIO.

**TERCERA.- Otras obligaciones de EL MUNICIPIO.-** Además de la obligación de pago contenida en la cláusula anterior, EL MUNICIPIO deberá:

1. Remitir vía correo electrónico o medio magnético a EL PRESTADOR, la base de datos para la emisión de las notificaciones, o cualquier otra que determine la Dirección de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Guadalajara.
2. Entregar a EL PRESTADOR, por medio de la Tesorería o su Dirección de Ingresos, el diseño de los formatos que se utilizarán como base para la elaboración de notificaciones, citatorios y actas de notificación, así como los formatos para la elaboración de los informes y reportes requeridos.

**CUARTA.- Obligaciones de EL PRESTADOR.-** EL PRESTADOR además de las obligaciones contraídas en el cuerpo del presente instrumento, deberá:

1. Emitir mensualmente las notificaciones y constancias de diligenciación (citatorios y actas de notificación), mismas que deberá entregar a Tesorería Municipal para la firma del Tesorero Municipal, o su firma electrónica en su caso, en un plazo no mayor a 7 siete días hábiles a partir de la recepción de la base de datos.
2. Entregar las notificaciones y las constancias de su diligenciación en la Dirección de Ingresos del Municipio de Guadalajara.
3. Entregar a la Tesorería o a la Dirección de Ingresos del Municipio de Guadalajara, cualquier documento que solicite derivados de los asuntos entregados, en un plazo no mayor a 60 sesenta horas.
4. En caso de juicio, deberá preparar las copias para certificación, siempre y cuando así lo solicite la Tesorería o la Dirección de Ingresos del Municipio de Guadalajara, mismas que deberá remitir en un plazo no mayor de 48 cuarenta y ocho horas a partir de la solicitud en cuestión.
5. Elaborar las respuestas a la Contraloría Interna del Municipio de Guadalajara, mismas que deberá remitir en un plazo no mayor de 60 sesenta horas a partir de la solicitud hecha por la Tesorería o la Dirección de Ingresos del Municipio de Guadalajara.
6. Entregar mensualmente los expedientes en forma física y en archivo digitalizado de los actos diligenciados.
7. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá firmar los documentos oficiales, y en general todos los actos inherentes al proceso de diligenciación.

FGA a a a a [C]



8. No podrá modificar o alterar total o parcialmente los documentos relativos a la notificación, citatorios, actas de notificación, así como sistemas y reportes que se requieran para la realización de sus actividades.
9. En ningún momento quedará facultado para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, estipulado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
10. No podrá expedir habilitaciones para llevar a cabo las notificaciones de los requerimientos.
11. No podrá delegar a ninguna otra persona el servicio a prestar.
12. No podrá dar atención a los contribuyentes, ni recibir documentación aclaratoria, esto será facultad exclusiva de la Tesorería del Municipio de Guadalajara.
13. Deberá promover entre su personal a cargo, se conduzcan con probidad, honradez y sin incurrir en actos de corrupción y soborno.
14. Deberá devolver a la Tesorería las constancias de habilitación expedidas a las personas a su cargo, cuando éstas causen baja, en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas a partir del momento de la baja.

**QUINTA.-Obligación de presentación de informes.-** Independientemente de lo estipulado en la cláusula anterior del presente contrato, EL PRESTADOR tiene la obligación de rendir informes mensuales por escrito que deberá presentar ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes que informa, durante el término de la vigencia del presente contrato, en los que se detalle y describa, de manera concentrada y desglosada, los estatus de los asuntos asignados, así como un informe mensual de incidencias.

En caso de que EL PRESTADOR no cumpla con la obligación a que se refiere la presente cláusula no se actualizará la obligación de EL MUNICIPIO de pagar la contraprestación a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

**SEXTA.-** EL MUNICIPIO podrá modificar la distribución de cuentas entre los dos licitantes adjudicados, de acuerdo con el análisis que realice en función de los avances presentados y los resultados obtenidos, respetando en todo momento la cantidad total asignada en el dictamen que es de 30% para EL PRESTADOR Soluciones Fiscales y Gestión de Tributos Municipales, lo que representa \$344'239,468 (Trescientos cuarenta y cuatro millones, doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

FGA |ã |ã |ã |

Los criterios de revisión serán los siguientes: a) recuperación obtenida en los primeros dos meses de gestión; b) Porcentaje de documentos mal notificados; c) Porcentaje de rechazo a la gestión; y d) Quejas recibidas de parte de los contribuyentes.

**SEPTIMA.- Facultades de verificación del cumplimiento del presente contrato.-** La Tesorería Municipal o la Contraloría Ciudadana serán las dependencias de EL MUNICIPIO encargadas de verificar que los servicios profesionales materia del presente contrato se presten conforme a lo acordado en el presente contrato. Por lo anterior, EL PRESTADOR deberá otorgar todas las facilidades que sean necesarias a fin de que EL MUNICIPIO, por conducto de la Tesorería Municipal, pueda realizar las correspondientes actividades de verificación, tales como entregar la documentación que sea solicitada y permitir el acceso a sus instalaciones. En caso de que EL PRESTADOR no permita que EL MUNICIPIO realice sus actividades de verificación, será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para éste.

JPZ



**OCTAVA.- De la garantía y la pena convencional.-** Fianza por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 10.1 de las Bases de la Licitación Pública número LP 013/2016; misma que fue otorgada por AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V, GRUPO FINANCIERO ASERTA bajo póliza de fianza número 4407-00379-6, folio 1836041, de fecha 24 veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL PRESTADOR"** derivadas de la formalización de convenios de ampliación o plazo de ejecución del contrato, éste deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de **"EL PRESTADOR"** y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha del finiquito; **"EL MUNICIPIO"** deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectivas las garantías a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL PRESTADOR"** la resolución administrativa del contrato.

Quedan a salvo los derechos de los entes públicos para exigir a las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la garantía constituida.

FGA | a | a | a | a |

En tanto **"EL PRESTADOR"** no otorgue la fianza no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

**NOVENA.- De la vigencia del contrato.-** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será, con efectos, a partir de la firma del presente contrato y hasta el día 30 de Junio del 2018.



**De los derechos de cobro de EL PRESTADOR posteriores a la fecha de vencimiento del presente contrato.** Las partes acuerdan que una vez vencido el término de vigencia del presente contrato, durante los tres meses posteriores EL PRESTADOR tendrá expedito su derecho de cobro por la contraprestación a cargo de EL MUNICIPIO, únicamente respecto de los servicios efectivamente prestados durante la vigencia del presente contrato. Esto es, estos derechos de cobro serán únicamente respecto de servicios que efectivamente se hayan prestado durante el periodo de vigencia del presente contrato, pero que por alguna circunstancia, o por la misma mecánica de pago —en la que los servicios prestados se pagan posteriormente, no por adelantado ni en la misma fecha de la prestación, sino días, semanas o meses después—, el pago no se haya realizado durante este mismo periodo de vigencia.

Las partes acuerdan que en caso de que EL PRESTADOR no haya iniciado el proceso de comprobación de la prestación de servicios prestados durante la vigencia del presente contrato, en términos de la cláusula TERCERA del presente contrato, dentro del término de tres meses posteriores a la fecha del término de la vigencia de éste, EL PRESTADOR perderá todo derecho de cobro respecto de dichos servicios y EL MUNICIPIO no tendrá ninguna obligación de pago respecto de éstos.

**DECIMA.- De la información proporcionada a EL PRESTADOR.-** Las partes acuerdan que por la naturaleza de los servicios materia del presente contrato, es menester que EL MUNICIPIO, conforme al artículo 22, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, proporcione diversa información al prestador a fin de que éste se encuentre en condiciones de realizar las diversas acciones tendientes a que los contribuyentes deudores del Impuesto Predial, realicen sus pagos ante la hacienda municipal.

FGP | a | a | a | a |

La información que proporcionará EL MUNICIPIO al prestador, se integra de lo siguiente:  
a) nombre del titular de la cuenta predial, b) número de cuenta predial, c) domicilio que corresponde a la cuenta predial, d) monto total y desglosado del adeudo, y e) diversas características del predio como: i) valor fiscal del predio, ii) superficie del predio, iii) superficie construida en metros cuadrados del predio, entre otros.



**EL PRESTADOR** se obliga a mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA- De la confidencialidad de la información proporcionada a EL PRESTADOR a que se refiere la cláusula anterior.-** EL PRESTADOR tiene el conocimiento de que la información que le proporcione EL MUNICIPIO a fin de que se encuentre en aptitud de prestar los servicios profesionales materia del presente contrato, es estrictamente confidencial, conforme al artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, ya que contiene datos personales y patrimoniales de los contribuyentes deudores del Impuesto Predial de EL MUNICIPIO.

Conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas por EL PRESTADOR de manera inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.

FGO | a | a | a |

En virtud de lo anterior, en términos del artículo 24 fracción XII de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, EL PRESTADOR tiene el carácter de sujeto obligado respecto de la información que le proporcione EL MUNICIPIO, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones a las que se encuentre afecto en virtud de dicho carácter. En especial, EL PRESTADOR se obliga a cumplir con la obligación a su cargo estipulada en el artículo 25 fracción XV del mismo ordenamiento legal, esto es, que se obliga a proteger la información que le proporcione EL MUNICIPIO, contra su acceso, sustracción, transferencia, modificación, destrucción y eliminación no autorizados.

EL PRESTADOR y su personal deberán guardar confidencialidad de los datos personales, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su



caso, con el responsable, conforme al artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**Del incumplimiento de EL PRESTADOR de sus obligaciones.-** En caso de que EL PRESTADOR incumpla con sus obligaciones que le deriven de su carácter de sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto de la información que le proporcione EL MUNICIPIO señalada en la cláusula anterior, así como las que le derivan del presente contrato, se tendrán las siguientes consecuencias jurídicas: a) EL MUNICIPIO se encontrará en aptitud jurídica de rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acudir ante órganos jurisdiccionales competentes; b) EL MUNICIPIO tendrá la obligación de denunciar el incumplimiento de sus obligaciones a las que se encuentre afecto EL PRESTADOR en su carácter de sujeto obligado, ante las autoridades administrativas correspondientes, como el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones administrativas que correspondan; y c) EL PRESTADOR se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 50% del monto de las contraprestaciones que efectivamente le hayan sido pagadas por EL MUNICIPIO hasta la fecha en que sea actualizado el incumplimiento de dichas obligaciones, lo anterior con independencia de las acciones legales que pudieran interponer los particulares que se sientan afectados por el uso indebido de sus datos personales.

FGÉ |ã ã ãã|

**DÉCIMA SEGUNDA.- Del tratamiento a la información que se proporcionarán entre las partes.-** A la información que de ellas mismas se proporcionen las partes entre sí en virtud de así requerirlo la relación contractual, se le dará el siguiente tratamiento:

EL PRESTADOR se obliga y compromete a utilizar la información que el municipio le provea con motivo de su relación contractual única y exclusivamente para los fines pactados en el presente contrato. Asimismo, el prestador se obliga a no divulgar o proporcionar o revelar a terceros aquella información confidencial o de carácter privado que EL MUNICIPIO le llegase a proporcionar con motivo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales.



Por su parte, EL MUNICIPIO de igual manera se obliga a no divulgar ni proporcionar a ningún tercero la información confidencial que EL PRESTADOR le hubiese tenido que proporcionar con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

En los términos del presente contrato, por información confidencial se entiende cualquier comunicación entre las partes, ya sea escrita, oral o electrónica, y toda clase de información, documentos, dibujos y demás escritos que se intercambien como consecuencia directa del presente contrato. De igual forma, se entiende por información confidencial, la señalada en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Al efecto, las partes se someten, en lo conducente, a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**DÉCIMA TERCERA.- De la modificación en los derechos y obligaciones del contrato.-** Las partes acuerdan que cualquier modificación o variación a los derechos y obligaciones que se estipulen en el presente contrato deberá hacerse constar mediante un convenio por escrito que al efecto suscriban, por lo que cualquier acuerdo en este sentido al que no se le dé dicha forma, no tendrá ningún efecto jurídico, y por ende, no vinculará a ninguna de las partes.

FECHA

**DÉCIMA CUARTA.- De la rescisión del presente contrato.-**

- a) Cualquier de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de acudir a ninguna instancia, dando aviso por escrito al domicilio señalado para recibir notificaciones de la contraparte, con 30 días de anticipación. De presentarse esta hipótesis, las partes de común



acuerdo, determinarán si existen saldos pendientes a pagar a favor de EL PRESTADOR, o si bien, éste tiene la obligación de devolver algún pago que le haya realizado EL MUNICIPIO en razón de corresponder dicho pago a servicios no prestados efectivamente.

- b) Se presente caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EL PRESTADOR.
- c) Cuando se incumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones contractuales, o de las disposiciones del "REGLAMENTO", así como de las demás que sean aplicables.
- d) En el caso de que EL PRESTADOR incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- e) En caso en que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones del REGLAMENTO.

**DÉCIMA QUINTA.- De la prohibición de ceder derechos y obligaciones del presente contrato.-** EL PRESTADOR no tiene del derecho de ceder total o parcialmente a ningún tercero los derechos y obligaciones que le derivan de lo estipulado en el presente contrato. En caso de contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para EL MUNICIPIO. Independientemente de que éste demande ante los órganos jurisdiccionales competentes, el pago de daños y perjuicios.

**DÉCIMA SEXTA.- De las responsabilidades laborales.-** Las partes acuerdan que EL MUNICIPIO de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia es el patrón de los empleados que EL PRESTADOR requiera y contrate para la debida prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato, por lo tanto, aquel no es responsable bajo ninguna circunstancia de las obligaciones patronales que para tal efecto se tengan ante cualquier institución en relación con dichos empleados.

FC

**DÉCIMA SEPTIMA.- Independencia del clausulado.-** Las partes acuerdan que si alguna de las cláusulas que integran este contrato, o alguno de los derechos u obligaciones que se estipulan, es declarado nulo o dejado sin efectos jurídicos mediante una resolución emitida por un órgano jurisdiccional, las demás cláusulas o derechos y obligaciones, seguirán vigentes, con todos sus efectos jurídicos.



**DÉCIMA OCTAVA.- De los títulos de las cláusulas.-** Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de las suscripción de este acto jurídico.

**DÉCIMA NOVENA.- Renuncia de derechos.-** EL PRESTADOR en este acto renuncia a los beneficios económicos previstos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, para los prestadores de servicios profesionales.

**VIGESIMA.-** Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente al Juzgado de Primera Instancia con residencia en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno por incumplimiento del presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, se someten a las disposiciones legales aplicables del Estado de Jalisco.

FECHA [ ]

**VIGESIMA PRIMERA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.**

Los pagos de las facturas mensuales que efectuara EL MUNICIPIO, se llevaran a cabo dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que la Dirección de Ingresos valide los pagos realizados por los contribuyentes, derivados de los servicios de Notificación del impuesto predial, selle y firme de recibido las facturas que amparen



La forma de pago será en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que EL PRESTADOR indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería, lo que ocurrirá, hasta que entregue satisfactoriamente lo adquirido, a criterio de éste último.

EL PRESTADOR deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco No 901, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML al correo electrónico [sgarcia@guadalajara.gob.mx](mailto:sgarcia@guadalajara.gob.mx) y [atejada@guadalajara.gob.mx](mailto:atejada@guadalajara.gob.mx); Formato de Recibo de Materiales sellado y firmado por la Dirección de Ingresos;

Enteradas las partes del contenido y alcances que jurídicamente representa el otorgamiento del presente contrato, lo firman el 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis en unión de los dos testigos de asistencia, los que intervinieron y quisieron hacerlo por estar conformes con el contenido del mismo y por no haber dolo, mala fe, enriquecimiento ilícito, error o coacción de ningún tipo, o bien, cualquier vicio del consentimiento que afecte su validez o existencia.

A 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**EL MUNICIPIO**

FECHA

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

**LA SÍNDICA**

**ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA**



**"EL PRESTADOR"**

FGA a a a a

**SOLUCIONES FISCALES Y GESTION DE TRIBUTOS MUNICIPALES S.C.  
REPRESENTADA POR OFELIA ANDRADE ANDRADE**

**TESTIGOS**

**EL TESORERO**

*Juan Partida Morales*  
**JUAN PARTIDA MORALES**

**DIRECTOR DE INGRESOS**

*Omar Alberto Vargas Amezcua*  
**OMAR ALBERTO VARGAS AMEZCUA**

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **SOLUCIONES FISCALES Y GESTION DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.**, el día 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis respecto del servicio de planeación, seguimiento y estrategia logística en la notificación de adeudos de impuesto predial.

*[Signature]*  
**EFD/MAOG/JLRH**

*[Signature]*